



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: TEEP-JDC-001/2021,  
TEEP-JDC-002/2021, TEEP-JDC-  
003/2021, TEEP-JDC-004/2021 Y  
TEEP-JDC-005/2021, ACUMULADOS

ACTORES: FIDENCIO ROMERO  
TOBÓN Y OTROS

TERCERO INTERESADO: NO  
EXISTE APERSONADO

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS  
PASTOR BETANCOURT

SECRETARIO INSTRUCTOR: JOSÉ  
CARLOS GÓMEZ NOGUEZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: ISABEL CARREÓN  
PONCE DE LEÓN

Heroica Puebla de Zaragoza, a uno de abril de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos de los expedientes señalados al rubro, del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía interpuesto por Fidencio Romero Tobón, Francisco Gregorio Mendoza, Estela Ramírez Reyes, Luis Enrique Amador Tlatilolpa y Rogelio Marroquín Aparicio, por su propio derecho y autoadscribiéndose como indígenas mixteco, náhuatl y otomí, en contra de: *“la omisión del Instituto Electoral del Estado de Puebla de implementar las acciones afirmativas a favor de las y los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, a fin de crear los mecanismos adecuados para su participación política en la renovación de las Diputaciones al Congreso Local como para los ayuntamientos municipales para el proceso electoral dos mil veintidos mil veintiuno”*.

## RESULTANDO:

**I. Antecedentes.** De lo expuesto por el actor, así como de las constancias que obran en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

**1. Escrito de solicitud de implementar acciones afirmativas.**

El dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el ciudadano Fidencio Romero Tobón presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, un escrito a través del cual requirió implementar acciones afirmativas en materia de derechos indígenas.

**2. Escrito de solicitud para considerar los usos y costumbres.** El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el ciudadano Fidencio Romero Tobón presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla un escrito por medio del cual solicitó se estimara el método de usos y costumbres para la selección de autoridades del ayuntamiento.

**3. Solicitud de consulta.** El ocho de marzo de dos mil dieciocho, el mencionado ciudadano presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el que solicitó la realización de una consulta, con el propósito de que en los municipios poblanos de Altepexi y Vicente Guerrero, se implementara el sistema de usos y costumbres para elegir a sus autoridades.

**4. Aprobación de acuerdos.** Derivado de las peticiones referidas en los puntos 1 al 3, en la reanudación de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, llevada a cabo el dos de abril siguiente, se aprobaron los acuerdos CG/AC-044/2018 y CG/AC-046/2018, por medio de los cuales se comenzaron a tramitar las diversas peticiones del ciudadano, a efecto de facilitar y llevar a cabo todos los trabajos, específicamente ante la Comisión Permanente y la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como con las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por lo que les ordenó coadyuvar con la Comisión de Capacitación.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**5. Escrito del actor para conocer los avances de lo solicitado.** El seis de diciembre de dos mil diecinueve y veintisiete de noviembre de dos mil veinte, Fidencio Romero Tobón presentó escritos ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para saber los avances en sus peticiones.

**6. Medidas Urgentes.** El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo IEE/JE-017/2020, en el que se determinaron medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia por la enfermedad SARS-CoV-2; mismo que se amplió con fechas treinta y uno de abril, veintinueve de mayo y doce de junio del año dos mil veinte.

**7. Respuesta a los escritos del actor.** El tres de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEE/PRE-2163/2020, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, dio respuesta a Fidencio Romero Tobón respecto de las actividades realizadas por parte del Instituto Electoral del Estado de Puebla para dar seguimiento y atención a los acuerdos CG/AC-044/2018 y CG/AC-046/2018.

**8. Continuidad de la petición.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla dio continuidad a la petición del Fidencio Romero Tobón, respecto de las actividades realizadas por parte del Instituto Electoral del Estado de Puebla para dar seguimiento y atención a los acuerdos CG/AC-044/2018 y CG/AC-046/2018, conforme al establecimiento del acuerdo CG/AC-009/2020.

**II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**1. Demanda.** El veintiocho y treinta de diciembre de dos mil veinte, los actores presentaron respectivamente, ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra de las omisiones para implementar acciones afirmativas interculturales, por parte de la autoridad responsable.

**2. Remisión del juicio.** El dos y cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió a este Tribunal, los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en contra de omisiones del mismo con sus respectivos informes circunstanciados y las constancias de publicitación correspondientes.

**3. Integración.** El cinco siguiente, la Magistrada Presidenta ordenó integrar los expedientes inherentes; registrarlos cada uno en el libro de gobierno con las claves: TEEP-JDC-001/2021, TEEP-JDC-002/2021, TEEP-JDC-003/2021, TEEP-JDC-004/2021 y TEEP-JDC-005/2021 y los turnó a esta ponencia para la sustanciación y resolución correspondiente.

**4. Designación de Magistrado en Funciones.** Mediante acuerdo plenario de once de enero del presente año, se designaron a los licenciados Israel Argüello Boy y Alfonso Rosas Brito, como Magistrado y Secretario General de Acuerdos en funciones, respectivamente. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 336 del Código de Instituciones y Procesos Electoral del Estado de Puebla, y 14 fracción VII, y 18 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal.

**5. Turno y radicado.** El trece y catorce de enero del dos mil veintiuno, la Magistrada Presidenta ordenó el turno de los expedientes al magistrado en funciones, Israel Argüello Boy, los cuales fueron radicados el catorce del mismo mes y año, reservándose acordar la admisión de los mismos.

**6. Certificación.** El veintisiete de enero del presente año, el Magistrado ponente acordó se instruyera al Secretario General de Acuerdos en funciones, que informara y certificara si el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TEEP-JDC-001/2021, guardaba relación con los asuntos TEEP-JDC-002/2021, TEEP-JDC-003/202, TEEP-JDC-004 /2021 y TEEP-JDC-005/2021.

**7. Acumulación.** Mediante el acuerdo plenario de uno de febrero del presente año, se ordenó la acumulación de los expedientes TEEP-





**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

JDC-002/2021, TEEP-JDC-003/202, TEEP-JDC-004 /2021 y TEEP-JDC-005/2021 al diverso TEEP-JDC-001/2021, por ser el más antiguo.

**8. Solicitud de audiencia.** El veintidós de enero del año en curso, el ciudadano Fidencio Romero Tobón, solicitó mediante correo electrónico institucional audiencia presencial o virtual para hacer manifestaciones respecto al expediente TEEP-JDC-001/2021, misma que fue acordada el veinticinco de enero, siguiente, misma que se celebró para celebrarse a las doce horas del veintisiete de enero de forma virtual.

**9. Audiencia virtual.** El veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia virtual en la que Fidencio Romero Tobón, reiteró la petición original de su escrito de interposición de recurso.

**10. Requerimiento.** El cuatro de febrero posterior, se realizó un requerimiento a la autoridad responsable, con la finalidad de que informara las medidas que se habían llevado a cabo, en relación con la implementación de acciones afirmativas a favor de las y los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, para su participación política en la renovación de las diputaciones locales y presidencia municipal, mismo que fue cumplido el nueve de febrero.

De igual manera el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se realizó un requerimiento a la autoridad responsable para que informara si se había creado alguna comisión especial para establecer la implementación de acciones afirmativas en el proceso electoral 2020-2021; mismo que fue cumplido el nueve siguiente.

**11. Implementación de acciones afirmativas.** El diez de marzo del año en curso, a las catorce horas con tres minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio con clave IEE/PRE-1039/2021, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el que informó que el Consejo General del Instituto, aprobó mediante sesión ordinaria, el Acuerdo CG/AC-028/2021, por el cual se determinaron acciones afirmativas a favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021.

**12. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora, acordó admitir y cerrar instrucción, con lo cual ordenó que el medio de impugnación pasara a sentencia.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver los presentes asuntos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 348, 353 Bis y 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electoral del Estado de Puebla, por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales. En esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional, de convencionalidad o de orden jurisprudencial y, en su caso, restituir a lo impetrantes el uso y goce del derecho violado.

Por lo que este Tribunal es competente, al tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto por los ciudadanos: Fidencio Romero Tobón, por su propio derecho reconociéndose indígena mixteco perteneciente al municipio de Tepexi de Rodríguez; Francisco Mendoza Gregorio, por su propio derecho manifestando ser indígena nahua perteneciente al municipio de Altepexi; Estela Ramírez Reyes, indígena nahua perteneciente al municipio de Zacapoaxtla; Rogelio Marroquín Aparicio, indígena otomí perteneciente al municipio de Tepexi de Rodríguez; y Luis Enrique Amador Tlatilolpa, indígena nahua perteneciente al municipio de Tlaola; en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por la supuesta omisión de implementar acciones afirmativas a favor de las y los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, para garantizar mecanismos adecuados para participar en la renovación de las Diputaciones al



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

Honorable Congreso del Estado de Puebla y de los Ayuntamientos Municipales en el proceso electoral dos mil veinte-dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Procedencia.** Previo al estudio de fondo del presente juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 372 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electoral del Estado de Puebla, tal y como se razona a continuación:

El citado artículo indica que deberá procederse al sobreseimiento de los recursos, cuando la autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el recurso quede sin materia, lo que a juicio de esta autoridad jurisdiccional, se actualiza por las razones siguientes:

Tal y como se señaló en las antecedentes de este fallo, el veintiocho y treinta de diciembre, los promoventes interpusieron el juicio de la ciudadanía en contra de *“la omisión del Instituto Electoral del Estado de Puebla de implementar las acciones afirmativas a favor de las y los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, a fin de crear los mecanismos adecuados para su participación política en la renovación de las Diputaciones al Congreso Local como para los ayuntamientos municipales para el proceso electoral dos mil veinte-dos mil veintiuno”*.

Al caso, la responsable envió el respectivo oficio anunciado en los antecedentes de este fallo, en el que comunicó que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla ya había sesionado para atender el tema que motivó este expediente, adjuntando copia certificada del Acuerdo CG/AC-028/2021, por el cual se determinaron acciones afirmativas a favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021, y en el que se resolvió como puntos de acuerdo los siguiente:





CG/AC-028/2021



**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, da respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos Fidencio Romero Tobón, Juan José Corrales Gómez y Antonio Cortes Aguilar, en los términos aducidos en los considerandos 4, 5, 7 y 8 de este acuerdo.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 11 del presente acuerdo.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>ta</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección implementa acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad: personas indígenas, de la diversidad sexual y personas con discapacidad, atendiendo a los razonamientos indicados en los considerandos 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de este acuerdo, y en cumplimiento al Acuerdo de este Consejo General identificado como CG/AC-044/18, de fecha dos de abril del dos mil dieciocho.

Lo anterior por su naturaleza, se valora como documental pública con pleno valor probatorio, de conformidad con la fracción I de los artículos 358 y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y por otro lado, se constituye como evidencia de que la omisión de la que se inconformó la recurrente, ha sido superada en el devenir de la secuela procesal de este asunto.

Concretamente en el punto SEGUNDO se estableció que el grupo social con el cual se identificaron a los promoventes, son precisamente el de las comunidades indígenas, el cual fue regulado en el propio Acuerdo antes indicado.





**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Con lo anterior se evidencia que la responsable activó la omisión por la cual se impugnó, y -aunque lo hizo de manera tardía-, lo cierto es que el agravio interpuesto ha sido superado.

En consecuencia, al haberse modificado el acto combatido y quedar satisfecha la solicitud de los impetrantes, es que se actualiza la causal de finalización de la secuela procesal de este asunto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electoral del Estado de Puebla, el presente asunto debe **sobreseerse**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 194, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo y 368 del Código de Instituciones y Procesos Electoral del Estado de Puebla se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **sobresee** el presente asunto por las consideraciones vertidas en el considerando SEGUNDO de la presente sentencia.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES CONFORME A LEY; Y EN CASO DE SER CONDUCTENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO; Y POR ESTRADOS.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ**

**MAGISTRADA**

  
**IDAMIS PASTOR BETANCOURT**

**MAGISTRADO**

  
**RICARDO ADRIÁN  
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
**ISRAEL ARGÜELLO BOY.**

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

**CERTIFICO**-----

Que las presentes firmas de la Magistrada y Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía número TEEP-JDC-001/2021 Y ACUMULADOS de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de diez fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. **DOY FE.**-----

  
**ISRAEL ARGÜELLO BOY**